



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE269388 Proc #: 3795491 Fecha: 31-12-2017
Tercero: 4053210 – EFREN .. HERNANDEZ OJEDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 05416
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2010, al establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA** con matrícula mercantil No. 002536631 del 28 de enero del 2015, de propiedad del señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.210 de Bogotá, ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., y evaluó los **Radicados 2011ER01433 del 12 de enero de 2011, 2011ER20460 de 24 de febrero de 2011**, con fundamento en todo lo anterior, se emite el **Concepto Técnico No. 19939 del 09 de diciembre de 2011**.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, evaluó el **Radicado 2014ER110316 del 03 de julio de 2014**, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 08888 del 21 de septiembre de 2015**.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, efectuó visita técnica el 07 de julio de 2016, al predio ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA** de propiedad del señor **EFREN HERNANDEZ**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.210 de Bogotá, ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., con fundamento en la información recopilada en dicha visita, se emite el **Concepto Técnico No. 04874 del 29 de junio de 2016**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base en la información recopilada mediante la visita técnica practicada el 22 de noviembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 19939 del 09 de diciembre de 2011**, el cual estableció:

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Datos Metodológicos de la Caracterización**

| | | |
|--------------------------------------|---|---|
| Datos de la Caracterización | <i>Origen de la Caracterización</i> | <i>Programa de Control de Afluentes</i> |
| | <i>Fecha de la Caracterización</i> | 22/11/2010 |
| | <i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i> | ANALQUIM LTDA |
| | <i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i> | ANTEK S.A |
| | <i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i> | HC |
| | <i>Horario del Muestreo</i> | 10:35:00 a 10:35:00 |
| | <i>Duración del Muestreo</i> | 00:00:00Horas |
| | <i>Intervalo de toma de muestra</i> | -- |
| | <i>Tipo de Muestreo</i> | 1 |
| Datos de la Descarga | <i>Lugar de Toma de Muestras</i> | Caja Externa |
| | <i>Reporte del origen de la Descarga</i> | LAVADO DE VEHICULOS |
| | <i>Tipo de Descarga</i> | Intermitente |
| | <i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i> | 11 |
| | <i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i> | 7 |
| Evaluación del Caudal Vertido | <i>Caudal promedio aforado (L/Seg)</i> | 0.186 |
| | <i>Caudal promedio Horario Reportado (L/Seg)</i> | No reporta |
| | <i>Caudal Máximo vertido (L/Seg)</i> | No reporta |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

| | | |
|--|--|------------|
| | No. De Veces que excede el Q procedió horario | No reporta |
|--|--|------------|

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 22.6 | 20 | Incumple |

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|------|----------------|-------|--------------|
| DBO ₅ | mg/l | 103 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 340 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 22 | 100 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 790 | 600 | Incumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 15.24 | 10 | Incumple |

6. CONCLUSIONES FINALES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA VERTIMIENTOS | |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>El usuario no dio cumplimiento al requerimiento 2009EE45838 DEL 13/10/2009 ya que no presentó la solicitud de permiso de vertimientos. Adicionalmente no está dando cumplimiento al Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, según el cual los suscriptores y/o usuarios en cuyo predio o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3 del Decreto 302 de 2000 o lo que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimientos vigente, en este caso, la resolución 3957 de 2009, de acuerdo con los análisis realizados en el año 2010 para las aguas procedentes del lavado de automóviles, las cuales se encontraban por fuera de lo establecido en la norma para los parámetros HC, Tecsoactivos y Sólidos Suspendidos Totales.</p> | |

(...)

Que con base en la información del 03 de julio de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 08888 del 21 de septiembre de 2015**, el cual estableció:



“(…)

4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

| | | | |
|---|--|--|------------|
| Registro de Vertimientos | Requiere registro de vertimientos | | SI |
| | Cuenta con registro de vertimientos | | NO |
| | No. de registro | | ---- |
| Requiere permiso de vertimientos | Requiere permiso de vertimientos | | SI |
| | Cuenta con permiso de vertimientos | | NO |
| | Resolución No. | ----- | Año: ----- |
| ¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario? | 1 | | |
| Tipo de Vertimiento | No Doméstico | | |
| Frecuencia de la Descarga | Intermitente | | |
| Duración de la Descarga (hr/día): 11 | Días que realiza la descarga (días/mes):30/30 | | |
| Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental | Lavado de automóviles. | | |
| Tipo de receptor del vertimiento | Red de Alcantarillado – CL 75 | | |
| Usuario objeto de tasa retributiva | NO | | |
| Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga | | | |
| Coordenadas X (Norte) | Coordenadas Y (Este) | Fuente | |
| 1011621 | 996753 | Reporte del programa de Control de efluentes | |
| Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua | | | |
| Recirculación | NO | Uso de aguas lluvias | NO |
| Lavado a presión | SI | Otros sistemas de ahorro | No |
| Cuenta con separación de redes | SI | | |
| Cuenta con caja de aforo y toma de muestras | Si | Ubicación de la caja de aforo | Externa |
| TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS | | | |
| Preliminar | Rejillas, Trampa G y A | | |
| Primario | ----- | | |
| Secundario | ----- | | |
| Terciario | ----- | | |
| Otros: | ---- | | |

4.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| |
|------------------------------------|
| 2014ER110316 del 03/07/2014 |
| Información Remitida |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Mediante el cual el grupo de RH Superficiales remite reporte de caracterización del efluente del establecimiento, AZUCENA MORENO con nombre comercial AUTO FLORENCIA en marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá –Fase 11.

Observaciones

El reporte de caracterización realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 01/10/2013, será evaluado en el numeral 4.1.2 del presente concepto.

4.1.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|--------------------------------------|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá Fase 11 |
| | Fecha de la caracterización | 01/10/2013 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | ANALQUIM LTDA. |
| | Laboratorio responsable del análisis | ANALQUIM LTDA. |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | NINGUNO |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NINGUNO |
| | Horario del muestreo | 15:35:00 |
| | Duración del muestreo | NO APLICA |
| | Intervalo de toma de toma de muestras | NO APLICA |
| | Tipo de muestreo | PUNTUAL |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de Inspección Externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de vehículos. |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 11 horas |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 7 |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado EAB-ESP |
| | Nombre de la fuente receptora | COLECTOR CL 75 |
| | Cuenca | SALITRE |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,055 |

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|------------------|
| DBO ₅ | mg/l | 274 | 800 | CUMPLE |
| DQO | mg/l | 496 | 1.500 | CUMPLE |
| Grasas y Aceites | mg/l | 72 | 100 | CUMPLE |
| pH | Unidades | 7,33 | 5,0 – 9,0 | CUMPLE |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 685 | 600 | NO CUMPLE |
| Sólidos Sedimentables | ml/l | ---- | ----- | ----- |
| Temperatura | °C | 17,1 | 30 | CUMPLE |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 40,96 | 10 | NO CUMPLE |
| Conductividad | µS/cm | 217 | ---- | ---- |

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Compuestos Fenólicos | --- |
| Hidrocarburos totales | 0,039 |
| DBO ₅ | 0,710 |
| DQO | 1,286 |
| Grasas y Aceites | 0,187 |
| Sólidos Suspendidos Totales | 1,175 |

(...)

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | NO |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>De acuerdo a la evaluación de la información remitida mediante el radicado 2014ER110316 del 03/07/2014, correspondiente a los resultados de la caracterizaciones realizadas en marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá Fase 11, al vertimiento de agua residual no domestica del usuario AZUCENA MORENO con nombre comercial AUTO FLORENCIA, generado por las actividades de lavado de automóviles y teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 4.1.2 del presente concepto, dicha caracterización no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para los parámetros de SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES y TENSOACTIVOS, establecidos en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos</p> | |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por otra parte el usuario genera vertimientos de interés sanitario sin contar con permiso de vertimientos, para lo cual se solicitó mediante requerimiento 2012EE111706 que presentara la solicitud de permiso de vertimientos sin que a la fecha haya dado respuesta, por lo cual se solicitara al grupo jurídico de la SRHS para que se adelanten las acciones jurídicas correspondientes.

(...)

Que con base en la información recopilada mediante la visita técnica practicada el 07 de julio de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04874 del 29 de junio de 2016**, el cual estableció:

(...)

4.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos Metodológicos de la Caracterización

| | | |
|-------------------------------------|--|---|
| Datos de la Caracterización | Origen de la Caracterización | Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIII. |
| | Fecha de la Caracterización | 05/10/2015 |
| | Laboratorio Responsable del Muestreo | ANTEK S.A.S. |
| | Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros | Ninguno |
| | Parámetro(s) Subcontratado(s) | Ninguno |
| | Horario del Muestreo | 16:00:00 a 17:00:00 |
| | Duración del Muestreo | 1 Hora |
| | Intervalo de toma de muestra | No aplica |
| | Tipo de Muestreo | Puntual |
| Datos de la Descarga | Lugar de Toma de Muestras | Caja Interna 04°42'04,5 N 74°06'24,2"W |
| | Reporte del origen de la Descarga | Lavado de autos |
| | Tipo de Descarga | Intermitente |
| | Tiempo de Descarga (Hr/Día) | 12 |
| | No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana) | 7 |
| Datos de la Fuente Receptora | Tipo del Receptor del Vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente Receptora | Red de alcantarillado CLL 75 |
| | Tramo | ---- |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

| | | |
|--------------------------------------|--|----------------------|
| | <i>Cuenca</i> | <i>Salitre Torca</i> |
| Evaluación del Caudal Vertido | <i>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</i> | <i>0,1417</i> |

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Compuestos Fenólicos | mg/l | 0,147 | 0,2 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 60,0 | 20 | Incumple |

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO ₅ | mg/l | 277 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 533 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 72,9 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 8,16 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 640 | 600 | Incumple |
| Sólidos Sedimentables | Mg/l -h | 0,8 | 2 | Cumple |
| Temperatura | °C | 17,7 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 6,39 | 10 | Cumple |

El establecimiento comercial **AUTOLAVADO FLORENCIA**, **Incumple** con los parámetros **Hidrocarburos Totales y Sólidos Suspendidos Totales**, máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio **ANTEK S.A.S** tomada el día 05/10/2015.

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

| Parámetro | Unidades Kg / día | Caja de inspección Interna |
|-----------------------------|-------------------|----------------------------|
| Sólidos Suspendidos Totales | Kg / día | 3,918 |
| DBO ₅ | Kg / día | 1,696 |
| DQO | Kg / día | 3,263 |
| Tensoactivos (SAAM) | Kg / día | 0,039 |
| Grasas y Aceites | Kg / día | 0,446 |
| Compuestos Fenólicos | Kg / día | <0,001 |
| Hidrocarburos Totales | Kg / día | 0,367 |

*La base del cálculo de la carga contaminante fue establecida por el laboratorio Antek S.A.S., donde se hace referencia que el tiempo de descarga es 12 horas/día durante un periodo de 30 días/mes.



5. CONCLUSIONES FINALES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | | CUMPLIMIENTO | | |
|---|------|----------------|---------------------------------|---|
| CUMPLE EN MATERIA DE CARACTERIZACIÓN PROGRAMA CONTROL DE AFLUENTES FASE XIII | | NO | | |
| <p>El usuario Incumple con los límites para los parámetros (Hidrocarburos Totales y Sólidos Suspendidos Totales) máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A.S., tomada el día 05/10/2015, dentro del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII.</p> <p>El laboratorio ANTEK S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>Se concluye que el usuario obtuvo los siguientes resultados, producto del muestreo y caracterización de vertimientos realizado al usuario en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá - Fase XIII:</p> | | | | |
| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | Norma – Resolución 3957 de 2009 | (%) tomando como base 100%= límite máximo permitido |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 60,0 | 20 | 300 % |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 640 | 600 | 106.6% |

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

- Del procedimiento – Ley 1333 de 2009

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

El referido artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

ARTÍCULO 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

A su vez, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina en relación a las infracciones ambientales:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...).

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica respecto de la presente etapa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental:

“ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas, para tal efecto, se ordenará la publicación del presente inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Finalmente, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales y; en tal sentido se ordenará dicha comunicación en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ante la evidencia técnica del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, se ordenará la apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionador con fundamento en los **Conceptos Técnicos Nos. 19939 del 09 de diciembre de 2011, 08888 del 21 de septiembre de 2015, 04874 del 29 de junio de 2016**, por el presunto incumplimiento de las disposiciones normativas de carácter ambiental que se relacionan a continuación.

Que conforme lo indican los citados Conceptos Técnicos, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio **AUTO LAVADO FLORENCIA** con matrícula mercantil No. 002536631 del 28 de enero del 2015, de propiedad del señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.210 de Bogotá, ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de esta ciudad, está presuntamente infringiendo la normativa ambiental, en materia de vertimientos, al no haber tramitado y obtenido el registro y permiso de vertimientos, del mismo modo se encuentra incumpliendo en cuanto a parámetros de Hidrocarburos totales, tensoactivos (SAAM) y sólidos suspendidos totales.

Que así las cosas, conforme a las diligencias que obran en el expediente **SDA-08-2013-521**, se infiere que el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.210 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO FLORENCIA** con matrícula mercantil No. 002536631 del 28 de enero del 2015, ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C, está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Conforme a lo anterior, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece frente al requerimiento de Vertimientos, lo siguiente:

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1º. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto [245 de 13 de octubre de 2011](#) - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.*

El artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

El Decreto 3930 de 2010 fue compilado en el Decreto 1076 de 2015. No obstante, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

En las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Conforme a lo anterior, el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

La disposición distrital que regula el caso objeto de estudio, es la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual establece:

Para los usuarios que generen vertimientos en las condiciones del artículo 5° se deber solicitar el Registro de Vertimientos. El citado artículo es del tenor literal siguiente:

"Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA".



Esta misma norma en su artículo 9° consagró el deber de tramitar el permiso de vertimientos, cuyo tenor expresa:

“Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario”.

Así mismo, conforme al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, así:

“Artículo 15°. Vertimientos no permitidos. Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos”. (Subrayado Fuera de Texto)

- **Artículo 14 Tabla A y B de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.**

“(…)

Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

| Parámetro | Unidades | Valor |
|-----------------------|----------|-------|
| Aluminio Total | mg/L | 10 |
| Arsénico Total | mg/L | 0,1 |
| Bario Total | mg/L | 5 |
| Boro Total | mg/L | 5 |
| Cadmio Total | mg/L | 0,02 |
| Cianuro | mg/L | 1 |
| Cinc Total | mg/L | 2 |
| Cobre Total | mg/L | 0,25 |
| Compuestos Fenólicos | mg/L | 0,2 |
| Cromo Hexavalente | mg/L | 0,5 |
| Cromo Total | mg/L | 1 |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | 20 |
| Hierro Total | mg/L | 10 |
| Litio Total | mg/L | 10 |
| Manganeso Total | mg/L | 1 |
| Mercurio Total | mg/L | 0,02 |
| Molibdeno Total | mg/L | 10 |
| Niquel Total | mg/L | 0,5 |
| Plata Total | mg/L | 0,5 |
| Plomo Total | mg/L | 0,1 |
| Selenio Total | mg/L | 0,1 |
| Sulfuros Totales | mg/L | 5 |

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

| Parámetro | Unidades | Valor |
|-----------------------------|----------------|--------------------------------|
| Color | Unidades Pt-Co | 50 Unidades en dilución 1 / 20 |
| DBO5 | mg/L | 800 |
| DQO | mg/L | 1500 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 100 |
| pH | Unidades | 5,0 - 9,0 |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | 2 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 600 |
| Temperatura | °C | 30 |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 10 |



Carrera 6 N° 14-98 Piso 2°, 5°, 8°, 7° y 9° Bloque A;
Piso 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



(...)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra del señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.210 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO FLORENCIA** con matrícula mercantil No. 002536631 del 28 de enero del 2015, ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y quien presuntamente realizó los hechos y omisiones enlistadas en los **Conceptos Técnicos Nos. 19939 del 09 de diciembre de 2011, 08888 del 21 de septiembre de 2015, 04874 del 29 de junio de 2016.**

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente: “régimen de transición y vigencia. (...) los procedimientos y las **actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, resulta procedente indicar que éste proceso seguirá su trámite de acuerdo a lo normado en el Decreto 01 de 1984, es decir, al Código Contencioso Administrativo, por cuanto las diligencias aquí surtidas se iniciaron el 13 de diciembre de 2011.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.210 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO FLORENCIA** con matrícula mercantil No. 002536631 del 28 de enero del 2015, ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales: presuntamente infringiendo la normativa ambiental, en materia de vertimientos al no haber tramitado y obtenido el registro y permiso de vertimientos, del mismo modo se encuentra incumpliendo en cuanto a parámetros de Hidrocarburos totales, tensoactivos (SAAM) y sólidos suspendidos totales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.210 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO FLORENCIA** con matrícula mercantil No. 002536631 del 28 de enero del 2015, ubicado en la Calle 75 No. 89B-12, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-521** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el 29 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LADY JOHANNA TORO RUBIO | C.C: 1010167849 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171233 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 14/09/2017 |
|-------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO | C.C: 1070595846 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 15/09/2017 |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/12/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Expediente: SDA-08-2014-521 (1 tomo)

Persona Natural: Efrén Hernández Ojeda – Auto Lavado Florencia

Predio: Calle 75 No 89B -12

Conceptos Técnicos No. 19939 del 09 de diciembre de 2011, 08888 del 21 de septiembre de 2015, 04874 del 29 de junio de 2016

Elaboró: Johanna Toro

Revisó: Tatiana de la Roche

Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio

Cuenca: Torca

Localidad: Engativá

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**